

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
DEMANDADO: GLORIA STELLABARONA Y OTROS
RADICACION: 2020-00290-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 04 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
DEMANDADO: GLORIA STELLABARONA Y OTROS
AUTO: No. 126
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

PUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la admisibilidad o rechazo in limine de la demanda.

ANTECEDENTES

INGENIO LA CABAÑA S.A., presenta demanda ejecutiva de única instancia con medidas cautelares, contra GLORIA STELLA BARONA DE MEDINA, HERNANDO LEON CARABALI AGUILAR, IBER PARDO AGUILAR y JOSE EVER CANDELO AGUILAR, con el objeto de obtener el pago de las costas impuestas a sus cargos en sentencia del 22 de julio de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Cauca, en la cual confirmó la providencia de primera instancia, emitida por el JUZGADO CIVIL de este circuito judicial.

La ejecutante informa que una vez acatado lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán Sala Civil Familia, el juzgado de primera grado procedió a realizar y aprobar la liquidación de costas, a través del auto de sustanciación 170 del 04 de noviembre de 2020, la cual ascendió al valor de \$4`289.641,00 y fijó la competencia en este despacho por razón de la cuantía y el domicilio del demandado.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
DEMANDADO: GLORIA STELLABARONA Y OTROS
RADICACION: 2020-00290-00

CONSIDERACIONES

En efecto, es evidente que el recaudo judicial que se pretende, corresponde a una condena en costas impuestas en la sentencias del 24 de octubre de 2019 emitida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO TEJADA CAUCA y la proferida el 22 de julio de 2020 por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA SALA CIVIL FAMILIA, que confirmó la de primer grado, procediendo la señora jueza de esa causa, en sustanciación del 04 de noviembre de 2020, a aprobar las erogaciones previamente liquidadas, en que se demostraron incurrieron los vencedores para tramitar ese litigio.

Respecto de la ejecución aquí requerida, refiere el artículo 306 del CGP:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá** solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia **y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por lo que siendo claro el motivo que provoca la iniciación de este trámite judicial, lo cierto es que este juzgado no es competente para conocer de la ejecución requerida, por cuanto su competencia radica en la célula judicial que emitió la sentencia condenatoria y aprobó las costas, como lo es el JUZGADO CIVIL de este circuito judicial, conforme lo prevé la **norma especial** en comento, y por ende se le remitirán estas diligencias para que proceda conforme en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
DEMANDADO: GLORIA STELLABARONA Y OTROS
RADICACION: 2020-00290-00

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda promovida por INGENIO LA CABAÑA S.A., en contra GLORIA STELLA BARONA DE MEDINA, HERNANDO LEON CARABALI AGUILAR, IBER PARDO AGUILAR y JOSE EVER CANDELO AGUILAR.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda con sus anexos, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para lo de su competencia.

TERCERO: ANOTAR su salida de los libros radicadores.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a894ed43ced73f6cc176487c4ef656a3bebd55502432391fd9ebfd410d92efd

Documento generado en 04/02/2021 04:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>